

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, nueve (09) de Octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-097-0 ORDINARIO LABORAL de MARLEN ECHEVERRY PIERNAGORDA contra JULIANA ROJAS MOLANO Y OTROS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Estatuto de Procedimiento Laboral, **Devuélvase** la presente demanda a la parte demandante para que dentro del término legal de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Estime el valor de cada una de las pretensiones de condena descritas en el libelo demandatorio y con ocasión de la misma ajuste el acápite de competencia y cuantía de la demanda.
2. Conforme el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806, deberá indicar el canal digital donde deban ser citados al presente proceso, los testigos Ramiro Miguel Medina Benavidez e Iván Darío García Ramírez.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 6 del Decreto ya enunciado, de la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **13 de octubre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **082**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-089-0 ORDINARIO LABORAL de ROSA MARIA HORTUA RIVERA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ADONAI OCHOA FORERO, BLANCA CECILIA OCHOA GONZALEZ, JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ Y JESUS A. OCHOA Y CIA EU. EN LIQUIDACION.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, **Devuélvase** la presente demanda a la parte demandante para que dentro del término legal de cinco (05) días subsane lo siguiente:

1. Deberá dirigir poder y demanda con destino al juez al cual le fue designada para su conocimiento todo en formato PDF.
2. Deberá aportar el poder para actuar debidamente legible, toda vez que el observado a folio 1 de la demanda, se encuentra distorsionado y no ofrece ninguna claridad.
3. Deberá cuantificar de manera detallada cada una de las pretensiones de la demanda, y en todo caso teniendo en cuenta las previsiones del numeral 6º del artículo 25 del C. P. L., y con base en ello ajustar en acápite denominado “*CUANTIA*”.
4. Como quiera que la demanda va dirigida contra los herederos indeterminados de Jesus Adonai Ochoa Forero, deberá allegar el certificado de defuncion del causante.
5. Deberá aportar un certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, debidamente actualizado y cuya vigencia no supere los 30 días calendario.

Considerando la situación de salubridad pública señalada líneas atrás y que nos ha adentrado en el plan de justicia digital, deberá adjuntar la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y en el mismo sentido, el traslado de la demandada conforme a las exigencias de lo previsto en el numeral 2º del artículo 26 del C. de P. Laboral.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 13 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 082.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, nueve (09) de Octubre de dos mil veinte (2020).

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-195 VERBAL DE ACEROS CORTADOS S.A.S.
CONTRA HECTOR JIMENEZ TORRES.**

Téngase en cuenta y póngase en conocimiento que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento hecho en audiencia de fecha 9 de septiembre del presente, aportando el certificado de existencia y representación de la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES METALMECANICOS S.A.S, y las direcciones para notificar de María Angelica Jiménez Medina, Luis Enrique Jiménez Torres, Jorge Leopoldo Nieto Mahecha y de la empresa Servicios Industriales Metalmecánicos S.A.S.

Requírase a la apoderada de la parte demandante para que proceda a notificar a todos los demandados citados en audiencia, conforme a las previsiones de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, así mismo para que informe la dirección en la cual se puede notificar a Juan Carlos Bautista Ardila.

Notifíquese.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 13 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 082

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-115-0 VERBAL DE OSCAR FERNANDO ZULUAGA VALENCIA Y OTRA contra LUZ ADRIANA MONTOYA GARZON.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 10 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Requírase a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Fusagasugá – Cundinamarca, para que dentro del término judicial de diez (10) días, se sirva dar respuesta a nuestro oficio No. 0238 de fecha 08 de julio de 2020, remitido el pasado 01 de septiembre de 2020 vía correo electrónico. Ofíciase.

Con el citado requerimiento, adjúntese copia simple del oficio aludido junto con la constancia de envío al correo institucional de la precitada entidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular border. The signature is stylized and appears to be 'MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 13 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 082

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, nueve (09) de Octubre de dos mil veinte (2020).

**REF. EXPEDIENTE No. 2017-025 EJECUTIVO de NEXUS LOGISTICS SAS
contra COLOMBIA STONE SAS.**

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante venció en silencio y como quiera que la misma se encuentra ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **13 de octubre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **082**

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, nueve (09) de Octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-244-0 ABREVIADO DE PERTENENCIA de FRANCIA ELENA SILVA DE CRUZ contra ALFREDO ROMAN HERNANDEZ MARROQUIN Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 02 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Conmítese a la parte actora para que se sirva retirar, tramitar y acreditar el oficio ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2019, el cual se encuentra elaborado en la secretaría del Despacho desde el 27 de noviembre de 2019. Para tal fin, deberá solicitar cita al correo j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 13 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 082

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, nueve (09) de Octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2013-007-0 ORDINARIO LABORAL de GUSTAVO AYA RODRIGUEZ contra INSTITUCION EDUCATIVA LICEO SANTA VERONICA Y OTRA (COBRO DE CONDENA).

Visto el informe secretarial de fecha 30 de septiembre de 2020 que reposa en el expediente digital, el Despacho dispone:

Requerir nuevamente al apoderado de la parte ejecutante para que dentro del término judicial de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 16 de septiembre de 2020, esto es, se pronuncie sobre el contenido del escrito proveniente de la I.E. Santa Verónica que obra a folio 45 del plenario haciendo las observaciones del caso. De igual manera, dentro del mismo término, se sirva aportar un certificado de existencia y representación legal de la entidad educativa aquí ejecutada, a efectos de verificar lo expresado por la libelista en el escrito aludido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 13 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 082

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, nueve (09) de Octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2013-007-0 ORDINARIO LABORAL de GUSTAVO AYA RODRIGUEZ contra INSTITUCION EDUCATIVA LICEO SANTA VERONICA Y OTRA (COBRO DE CONDENA).

En atención al oficio No. 757 proveniente del juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, radicado en este despacho el pasado 22 de septiembre de 2020, se ordena oficiar al mencionado despacho judicial aclarando que tal y como se dispuso en el auto de fecha 12 de diciembre de 2019 la medida cautelar decretada y comisionada es el embargo de bienes muebles y enseres y no la entrega como erradamente allí se enunció.

Así mismo, infórmese que el mencionado despacho judicial ha sido comisionado con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre y señalar los respectivos honorarios. Oficiar.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 13 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 082

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaría**